



RESOLUCIÓN No. 1926

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO MURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo



cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2011ER35783 del 30 de Marzo de 2011, JUAN PABLO SALAZAR, en su calidad de Representante Legal de ARCANGELES FUNDACION PARA LA REHABILITACIÓN, presenta solicitud de registro con propuesta grafica para la instalación de 5 elementos de publicidad exterior visual tipo Mural, en conmemoración del "4 de abril Día Internacional para la Sensibilización contra las Minas Antipersonal" que serán ubicados en la Carrera 11 No. 82-79; Calle 98 No. 9-03; Carrera 15 No. 86 A-31; Calle 36 No. 7-47 y Calle 94 No. 23-43 para la aprobación de esta Secretaria en lo de su competencia.

Que la Subdirección de Control de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201101533 del 1 de Abril de 2011, en el que se



X

concluyó lo siguiente:

3.- DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	
Razón Social	ARCÁNGELES FUNDACION PARA LA REHABILITACION
Cédula o Nit.	900.109.866-6
Teléfono	6297077
Dirección de Notificación:	CALLE 106 No. 17A-43
Nombre Representante Legal	JUAN PABLO SALAZAR
Cédula/Extranj.	80.084.786
1.- REGISTRO DE PUBLICIDAD	
No. Radicación	2011ER35783
Fecha Radicación	30/03/2011
Antecedentes	Ninguno
Tipo de Trámite	Registro
Datos Demanda	No.

1.- OBJETO:

Establecer si es procedente que se expida registro de elemento tipo PENDON.

2.- ANTECEDENTES:

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Número Aviso	5
Area del Elemento de Publicidad	SIN ESTABLECER
Número de caras de exposición	1 cara de exposición
Piso en que Funciona	No Aplica
Iluminado	No
Periodicidad del Elemento	Temporal
Publicidad en Vehículos	No.
Valla Tubular/Obra/Institucional	No.
Texto de la Publicidad	EL 4 DE ARIL REMANGATE, DIA INTERNACIONAL PARA LA SENSIBILIZACIÓN CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAS. POR UN DIA PONGAMONOS SUS ZAPATOS.
Localidad Solicitud	Chapinero



Handwritten mark resembling a stylized 'N' or 'R'.

Tipo de Elemento	Mural Artístico
Tipo Publicidad	Cultural
Ubicación de la Publicidad	Fachada

DIRECCION DE LA PUBLICIDAD: CARRERA 11 No. 88 - 79, CALLE 98 No. 9 - 03, CARRERA 15 No. 86A A- 31, CALLE 36 No. 7 - 47, CALLE 94 No. 23 - 43.

3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL:

MURAL ARTISTICO: Otras formas de publicidad exterior visual ARTÍCULO 25. Murales artísticos. Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en una área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 mts². PARÁGRAFO. Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo.

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: de acuerdo con el Dec. 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y el Dec. 931 de 2008, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- Es viable la solicitud de registro, porque cumple con los requisitos exigidos.
- Se sugiere al Grupo Legal proceda a expedir el registro del 1 al 10 de abril de 2011. "

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la propuesta grafica de los elementos de publicidad exterior Visual tipo Mural a instalar en conmemoración del "4 DE ABRIL DÍA INTERNACIONAL PARA LA SENSIBILIZACIÓN CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONA", presentada por JUAN PABLO SALAZAR, en su calidad de Representante Legal de ARCANGELES FUNDACION PARA LA REHABILITACIÓN, mediante radicado 2011ER35783 del 30 de Marzo de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en



concreto; la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 201101533 del 1 de Abril de 2011.

Que una vez revisada la propuesta presentada por el Representante Legal de ARCANGELES FUNDACION PARA LA REHABILITACIÓN, se debe tener en cuenta, que se trata de un programa de carácter internacional promovido por La Asamblea General de la Naciones Unidas, adoptado mediante Resolución 60/97, que declaró el 4 de abril Día Internacional de información sobre el peligro de las minas y de asistencia para las actividades relativas a las minas.

Que en virtud de lo anterior, está autoridad ambiental considera pertinente otorgar el permiso de manera temporal a los elementos propuestos en dicho programa, pues se trata una ocupación del paisaje urbano local que trasciende el ánimo de lucro y el interés particular, y se constituye como una campaña visual de trascendencia internacional y de interés general.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:



"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a ARCANGELES FUNDACION PARA LA REHABILITACIÓN, identificada Nit. 900.109.866 - 6, el Registro para los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Mural a instalar en conmemoración del "4 DE ABRIL DÍA INTERNACIONAL PARA LA SENSIBILIZACIÓN CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONA", como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	ARCANGELES FUNDACION PARA LA REHABILITACIÓN Nit. 900.109.866 - 6	RADICADO DE LA SOLICITUD:	2011ER35783 del 30 de Marzo de 2011.
LOCALIDADES:	CHAPINERO, SANTA FE y BARRIOS UNIDOS.	TIPO DE ELEMENTOS:	MURALES.
UBICACION:	CARRERA 11 No. 88 - 79, CALLE 98 No. 9 - 03, CARRERA 15 No. 86A A- 31, CALLE 36 No. 7 - 47, CALLE 94 No. 23 - 43.	FECHA VISITA:	Se valoro con la información radicada por el solicitante.
VIGENCIA:	Tiempo de la Campaña del 4 al 7 de abril de 2011.	ILUMINACIÓN	No puede contar con iluminación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un



nuevo registro, su actualización o su prórroga. Cuando la Publicidad Exterior Visual, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normativa que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las correspondientes sanciones, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos de publicidad exterior visual sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque los elementos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la ARCANJELES FUNDACION PARA LA REHABILITACIÓN, o a quien haga sus veces en la Calle 106 No. 17 A - 43 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad, para que se surta el trámite de la respectiva publicación. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **01 ABR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALMANCA
Aprobó: ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Informe Técnico: 201101533 del 1/4/2011



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 1 de abril () días del mes de _____ del año (2011), se notifica personalmente e
intenido de Resolución 1926 al señor/a
Juan Pablo Salazar en su calidad de
Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80084786 de
Boade, T. No. _____ del C.S.C.,
cuyo fin es el firmado que con esta cédula se procede Recurso de
aportación en la Secretaría de la Corte Constitucional, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de la notificación.

El presente documento fue leído y entendido por el/la notificado (a) en presencia de _____
Dijo: _____
Teléfono: _____
Salazar

En Bogotá, D.C., a los 8 de _____ días del mes de _____ del año (2011), se otorga el presente que se
presenta providencia en el expediente No. _____
Salazar